

Viedma **8 Febrero 1993**

VISTO:

El Decreto n° 876/92 y la presentación efectuada por la Unión de Trabajadores de la educación de Río Negro (Un.T.E.R.) el 18 de Diciembre de 1992, y;

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente acceder a lo solicitado por ser justo:

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modificase el Artículo 27 del Decreto n° 876/92 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 27°.- Cuando fuera designado o elegido para desempeñar cargos de representación gremial sindical en la conducción provincial o nacional o como secretario general de seccional de asociaciones profesionales con personería gremial reconocida, **tendrá derecho a licencia con goce íntegro de haberes en el tiempo que dure su mandato, debiendo reintegrarse al servicio una vez finalizada ésta**”.-

“El ejercicio de la representación sindical al amparo de este artículo no afectará ninguno de los derechos profesionales y laborales de los docentes que lo soliciten”.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Asuntos Sociales.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 70

Horacio Massaccesi – Gobernador
Sarandría- Ministro de Asuntos Sociales

ES COPIA /h/r

República Argentina
Provincia de Río Negro
Poder Ejecutivo

ES COPIA /hlr